



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Julio cuatro de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SANDRA ESPINOSA VILLEGAS C.C.38.889.198
Demandados	JAIR SARMIENTO ALZATE
Radicado	05001 31 03 015 2018 00304 00 con demandas acumuladas 050013103016201700033300, 05001400300420160019900, 05001310300720170030900
Radicado	Niega Solicitud traslado de embargo inmueble.

Se allega al expediente ejecutivo con radicación 05001310301520170003300 (acumulado al proceso 2018-00304-00), por parte de la apoderada judicial de la demandante, solicitud en el sentido de que se traslade el embargo decretado al interior del expediente radicado 05001400300420160019900, mismo que también se encuentra acumulado al radicado de la referencia, y se deje el embargo por cuenta de este despacho.

Al revisar la solicitud atrás referenciada, el juzgado no encuentra viabilidad de la misma, pues al encontrarse decretada en un proceso acumulado al de la referencia (2018-00304-00) en caso de llegar a un eventual remate de los bienes embargados y secuestrados, la suma que se pueda obtener deberá ser prorrateada para cada uno de los respectivos procesos acumulados a este. Por lo que no se hace necesario el traslado de medida solicitado por la peticionaria.

En Consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud presentada por la apoderada judicial de la demandante dentro del proceso acumulado con radicación 05001310301620170003300, por los motivos expuestos en la consideración de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTESJUEZ

SQ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5c780807bceb14e1862de2336988d2500b577aa1b00ab8f3bed63c63fe1c2c**

Documento generado en 04/07/2023 12:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>